

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5046 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 31 de enero de 1992 sobre convocatoria de 10 becas ofrecidas por la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia para Profesores españoles de francés.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 31 de enero de 1992, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero, por la que se establecen las condiciones para solicitar 10 becas ofrecidas por la Embajada de Francia, de un mes de duración, en cumplimiento del artículo VII del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, de 7 de febrero de 1969, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 6128, con el número 4237, en la condición cuarta de la referida Resolución, donde dice: «Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 6 de marzo», debe decir: «Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 15 de marzo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5047 *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.282, el casco de seguridad no metálico, modelo Ratchet Suspensión Hard Hat, presentado por la Empresa Inter Asesores, de Barcelona, que lo importa de Estados Unidos de América.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho casco de seguridad no metálico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el casco de seguridad no metálico, modelo Ratchet Suspensión Hard Hat, presentado por la Empresa Inter Asesores, con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que lo importa de Estados Unidos, donde es fabricado por la firma «Sellstrom Manufacturing, Co., domiciliada en Sellstrom Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine, Illinois (Estados Unidos), como casco de seguridad no metálico de clase N (normal); E-AT (especial alta tensión) y E-B (especial bajas

temperaturas), medio de protección personal de la cabeza en los riesgos del trabajo.

Segundo.-Cada casco de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.282 24-1-92. Casco de seguridad no metálico. Clase N/E-AT/E-B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de «Cascos de seguridad no metálicos», aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 24 de enero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

5048 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, que fue suscrito con fecha 13 de enero de 1992 por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, en representación de los trabajadores y las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares durante el día 13 de enero de 1992

A las diecisiete horas del día 13 de enero de 1992, y en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Gráficas, calle Barquillo, número 11, de Madrid, se reúne, previa convocatoria, la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Abierto el acto, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, en su artículo 7.3, apartado 7.3.2, párrafo cuarto, y demás artículos concordantes, se procede al desarrollo de la fórmula pactada para el cálculo del aumento salarial para el año 1992.

A tal respecto, teniendo en cuenta el IPC previsto por el Gobierno para 1992 (5 por 100), se acuerda un incremento salarial del 5,75 por 100. En consecuencia, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, los conceptos salariales del Convenio quedan del siguiente modo:

Salario base Convenio: 1.392,21 pesetas por día y punto de calificación.

Módulo salarial: 640.416,60 pesetas, por ser este año bisiesto.

Complemento lineal del Convenio: 387.400 pesetas/año.

Para los empleados contratados en régimen de formación laboral de primer y segundo año y menores de dieciocho años en prácticas, el complemento lineal será de 172.767 pesetas/año.

Los trabajadores que se hallen en el tercer año de formación laboral, así como los trabajadores mayores de dieciocho años en prácticas, percibirán el complemento lineal en su importe anual de 387.400 pesetas.

Como anexo a la presente acta se acompañan las correspondientes tablas de salarios para 1992, elaboradas a partir del incremento salarial acordado.

Sin perjuicio de lo anterior, según establece el artículo 7.5 del vigente Convenio, una vez conocido el definitivo IPC de 1992, la Comisión Mixta se reunirá para llevar a cabo la correspondiente regularización, en más o en menos.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez treinta horas del día de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.